



**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DEL BANCO
POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL Y AFINES, ASEBANPO (EST-001)**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1º- DE LAS DEFINICIONES: Para los efectos de este Estatuto se aplican los siguientes términos:

- a) **Aporte obrero:** Ahorro del 4% sobre los salarios de los asociados de acuerdo con la Ley de Asociaciones Solidarista.
- b) **Aporte patronal:** Aporte del 5.33% sobre los salarios de los asociados de acuerdo con la Ley de Asociaciones Solidaristas, que el patrono traslada a ASEBANPO.
- c) **Asamblea General:** Órgano supremo de la asociación, legalmente convocada y constituida ordinaria o extraordinariamente.
- d) **ASEBANPO:** Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y Afines.
- e) **Asociado:** funcionario del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y empresas afines afiliado a ASEBANPO.
- f) **Directores:** Miembros de la Junta Directiva de ASEBANPO.
- g) **El Patrono:** Banco Popular y de Desarrollo Comunal y empresas afines.
- h) **Junta Directiva:** Cuerpo colegiado integrado por los asociados nombrados por la Asamblea General, con el objeto de fijar la estrategia general de ASEBANPO, supervisar el desempeño de la gerencia, asegurarse de que se encuentre implementada una estructura de gobierno corporativo adecuada, incluyendo un entorno de control robusto y niveles de divulgación suficientes, fijar las políticas, promulgar los reglamentos y velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los lineamientos dictados por la Asamblea General.
- i) **Ley:** Ley de Asociaciones Solidaristas (Nº 6970, de fecha 7 de noviembre de 1984).

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA RAZÓN SOCIAL, DEL DOMICILIO, LOS FINES Y LAS ACTIVIDADES DE
LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 2º- DE LA RAZÓN SOCIAL: La Asociación se denominará: Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y Afines, que puede abreviarse con las siglas “ASEBANPO”.

ARTÍCULO 3º - DEL DOMICILIO SOCIAL: El domicilio de la Asociación lo será la ciudad de San Jose, en la Sede de las Nuevas Oficinas Administrativas del Banco Popular de Desarrollo Comunal, la Uruca, contiguo al Instituto Costarricense de Turismo, sin perjuicio de poder extender su actividad a todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4º - DE LOS FINES: La Asociación se organiza con el fin principal de procurar la justicia y la paz social, la armonía obrero patronal y el desarrollo integral de sus asociados, siendo sus objetivos específicos:

- a) Recibir y administrar de manera eficiente y eficaz los recursos económicos constituidos como patrimonio y cualesquiera otros recursos económicos.
- b) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los empleados y entre éstos y el Patrono.
- c) Elaborar, realizar y difundir programas de interés para sus asociados, que contribuyan a fomentar la solidaridad entre ellos y sus familias.
- d) Defender los intereses y los valores socioeconómicos del asociado.
- e) Desarrollar campañas de divulgación y capacitación a los asociados, impartiendo cursos, seminarios, talleres presenciales o virtuales, así como el suministro de material educativo, que llevarán como objetivo principal informar a sus afiliados sobre las actividades de la Asociación respecto al solidarismo y de la doctrina que lo inspira.
- f) Crear y mantener un fondo de reserva, para cubrir el pago del auxilio cesantía y la devolución de ahorros a los asociados.

ARTÍCULO 5º- DE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDE REALIZAR ASEBANPO: ASEBANPO podrá solicitar colaboración financiera, técnica o de cualquier otra índole a entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para alcanzar la consecución de sus fines. Para lograr la satisfacción de éstos, podrá realizar todo tipo de actos y contratos, como: comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar, participar en fideicomisos y de cualquier otro modo, poseer y disponer de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales. De igual forma, podrá desarrollar proyectos y proveer servicios a asociados y otras organizaciones que le permitan comisionar por ellos en aras del bienestar económico de los asociados. Lo anterior en apego a lo establecido en estos estatutos, referido al manejo de los recursos.

Asimismo, podrá desarrollar programas culturales, educativos, deportivos, recreativos, sociales y económicos.

ARTÍCULO 6º- DE LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES: ASEBANPO podrá afiliarse a cualquier, Federación o Confederación de Asociaciones Solidaristas, siempre y cuando se cuente con el voto de por lo menos dos terceras partes de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria. Con la misma cantidad de votos podrá desafiliarse. Los representantes ante dichas organizaciones serán nombrados por la Junta Directiva, así como la revocatoria de dichos nombramientos.

ARTÍCULO 7º- DE LAS PROHIBICIONES DE LA ASOCIACIÓN: Queda prohibido a la Asociación:

- a) Establecer cualquier tipo de privilegio a favor de alguno de sus miembros fundadores o directores.
- b) Discriminar por cualquier motivo a los asociados o a quienes deseen pertenecer a la asociación.
- c) Ejercer actividades políticos - electorales o partidistas.
- d) Hacer partícipe de los rendimientos, recursos, servicios y demás beneficios de la Asociación a terceras personas con excepción de aquellos casos tendientes a favorecer, en forma especial, a trabajadores del mismo patrono.
- e) Repartir entre afiliados las reservas legales fijadas de conformidad con la ley.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS: DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8°- DE LA LIBRE AFILIACIÓN: Podrán ser miembros de ASEBANPO, todos los empleados que laboran para el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Popular Sociedad Agencia de Seguros, S.A., Popular Pensiones S.A., Popular Valores Puesto de Bolsa S.A. y Popular Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y Popular Servicios Compartidos S.R.L, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Asociaciones Solidaristas.”.

Ninguna persona puede ser obligada a formar parte de ASEBANPO y sus miembros pueden desafiliarse cuando lo deseen, debiendo completar y firmar el formulario dispuesto para este fin y remitirlo a las oficinas de ASEBANPO de forma física o electrónica, para ser aprobado por la Junta Directiva.

En caso de que el asociado tuviese créditos con ASEBANPO, se realizará una compensación con sus ahorros como amortización extraordinaria y al saldo que permanezca se aplicará lo que al respecto defina la normativa vigente al momento de la desafiliación.

ARTÍCULO 9°- DEL PROCEDIMIENTO DE DESAFILIACIONES Y REAFILIACIÓN: el asociado que desee retirarse de ASEBANPO deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, la cual tramitará el asunto dentro de los siguientes ocho días naturales. Quien haga efectivo este derecho podrá ingresar nuevamente previa autorización de la Junta Directiva y para hacerlo deberá cumplir de nuevo con todos los requisitos de ingreso.

ARTÍCULO 10° - DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Son deberes de los asociados:

- a) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley, el Estatuto, los acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones, reglamentos y normativas.

- b) Contribuir con su esfuerzo al progreso de ASEBANPO y al cumplimiento de sus fines.
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias debidamente convocadas.
- d) Realizar el aporte obrero mensualmente, correspondiente al 4% de su salario.
- e) Autorizar las deducciones de su salario, tanto para trasladar su aporte obrero a ASEBANPO como para constituir ahorros extraordinarios, cancelar operaciones crediticias en las que figure como deudor o fiador, en este último caso cuando las operaciones en que esté brindando garantía fiduciaria no se encuentre al día, así como servicios y comisiones provistas por ASEBANPO o los aportes aprobados por la Asamblea General.
- f) Desempeñar debidamente los cargos que acepte en Asamblea o por solicitud de la Junta Directiva.
- g) Mantenerse al día con las cuotas de los créditos u otros compromisos adquiridos con ASEBANPO.
- h) Abstenerse a ejercer actividades político-electorales o partidistas cuando se encuentre en el desempeño de funciones de representación de ASEBANPO.

ARTÍCULO 11° - DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados:

- a) Asistir y tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser electo para cualquier cargo dentro de ASEBANPO. Para ser asociado se requiere ser mayor de 16 años, no obstante, para ocupar cualquier cargo de elección será requisito indispensable ser mayor de edad.
- c) Examinar los libros, documentos y actuaciones de ASEBANPO y de sus diferentes órganos o comisiones, ante los funcionarios encargados de su custodia, para lo cual deberá solicitarlos de manera escrita a quien ejerza la presidencia de ASEBANPO. Cuando corresponda, la información se suministrará eliminando el nombre de los asociados de dichos documentos.
- d) Disfrutar de todos los derechos y beneficios que sean inherentes a su condición de asociado, o que le conceden este Estatuto, la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Gestionar, en conjunto con otros asociados y de acuerdo con los requerimientos legales, la convocatoria de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

- f) Presentar cuando lo considere, los recursos de revocatoria ante la Junta Directiva y subsidiariamente ante la Asamblea General correspondiente, que la Ley y el Estatuto permita.
- g) Consultar por escrito a la Administración de ASEBANPO o a la Junta Directiva los temas que son de su interés y recibir respuesta por escrito sobre los planteamientos que realice.
- h) En caso de fallecimiento del asociado, el Ahorro Obrero y el Aporte Patronal serán depositados en el Juzgado de Trabajo que corresponda, de conformidad con el artículo 85 y el Título Décimo del Código de Trabajo; y
- i) Renunciar a ASEBANPO de conformidad con el proceso establecido para tal efecto.

ARTÍCULO 12°- DE LA SUSPENSIÓN DE SERVICIOS Y BENEFICIOS: La suspensión de servicios o beneficios a los asociados se dará cuando un asociado, con su actuación u omisiones en perjuicio de ASEBANPO:

- a) No cumpla con las disposiciones establecidas en La Ley, este Estatuto y demás normativa.
- b) Desobedezca las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- c) Actúe en nombre de ASEBANPO sin estar facultado para ello.
- d) Falsifique o altere documentos en perjuicio de ASEBANPO.

Con el fin de imponer las faltas de este artículo, se aplicará la siguiente tipificación:

- i. El incumplimiento de los literales a) y b) se consideran falta leve.
- ii. El incumplimiento del literal c) se considerará falta leve siempre y cuando no comprometa el patrimonio de ASEBANPO (firmas de contratos), su imagen o las acciones de la Junta Directiva o la Asamblea General, en cuyo caso, la Junta Directiva reclasificará la falta a grave.
- iii. El incumplimiento del literal d) se considera falta grave.

ARTÍCULO 13°- DE LAS SANCIONES: Las faltas mencionadas en el artículo anterior, se considerarán acumulativas y serán sancionadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, luego de la aplicación del debido proceso, de la siguiente forma:

- a) Faltas leves:**
 - i.** La primera vez, suspensión de los beneficios sociales, de formación, culturales, deportivos y económicos con excepción de los excedentes. por un periodo de un año.
 - ii.** La segunda vez, suspensión de los beneficios sociales, culturales, deportivos y económicos por un periodo de dos años.
 - iii.** En la tercera ocasión con la expulsión de ASEBANPO a cargo de la Asamblea General, acto que se materializará una vez que se realice dicha Asamblea.
- b) Faltas graves.**
 - i.** La expulsión del asociado hasta por un plazo no mayor a 10 años dependiendo de la gravedad de la falta, a cargo de la Asamblea General acto que se materializará una vez que se realice dicha Asamblea.

Para efecto del cómputo del plazo y la gradación de las sanciones, se tomará como referencia un año calendario, contado a partir de la fecha de aplicación en firme de la sanción.

ARTÍCULO 14°- DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Perderá la calidad de asociado:

- a)** El que renuncie a ASEBANPO.
- b)** El que deje de laborar para el patrono.
- c)** El que deje de pagar las cuotas correspondientes al aporte obrero durante seis meses consecutivos.
- d)** El que por acuerdo de Asamblea pierda la condición de asociado.

ARTÍCULO 15°- DE LA PÉRDIDA DE DERECHOS: El afiliado que se separe o sea separado de la Asociación perderá sus derechos con excepción de:

- a) Las cantidades que la Asociación haya retenido a su nombre en calidad de ahorro, más los rendimientos correspondientes.
- b) Los créditos personales que le haya concedido la Asociación.
- c) Los derechos de cesantía, los cuales pasaran a ser un aporte en custodia, no devengaran excedentes sino un rendimiento anual, el cual será definido sobre la base del excedente reconocido al asociado menos una comisión que no podrá superar 10 puntos porcentuales y que será definida por la Junta Directiva.

En caso de que algún asociado o ex asociado tenga deudas o fianzas en cobro administrativo o judicial, con la Asociación, ésta tendrá facultad de disponer de los ahorros, sus rendimientos y los excedentes para la cancelación total o parcial de esas obligaciones, incluyendo los intereses correspondientes, gastos administrativos y costos del juicio. Si después de la liquidación así prevista quedara un saldo deudor, la Asociación hará las gestiones de cobro de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia. Esta norma deberá incluirse en todos los documentos del préstamo.

ARTÍCULO 16°- DEL DEBIDO PROCESO: Cuando el asociado incurra en cualquier causal para perder su carácter de asociado, tendrá derecho a que se le respete el debido proceso, notificándosele de la situación para que dentro del tercer día hábil presente su defensa y las pruebas ante el órgano que al efecto deberá nombrar la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17°- DEL REGISTRO DE ASOCIADOS: La afiliación o desafiliación de miembros debe figurar en un libro de registro. Los asientos se numerarán en un orden corrido y deber ser firmados por el Presidente y el Secretario. Cuando se trate de desafiliación debe consignarse la razón de ella.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 18°- DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACION: ASEBANPO contará con los siguientes recursos:

- a) El ahorro de un 4% sobre el sueldo bruto de los asociados. Este porcentaje de ahorro podrá ser modificado en Asamblea General Extraordinaria de conformidad con la ley.
- b) El ahorro voluntario de los asociados adicional al indicado en el inciso anterior.
- c) El aporte del patrono de los asociados, fijado en un 5.33% del sueldo bruto reportado a la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo que corresponde al aporte del patrono quedará en custodia y administración como fondo para el pago de cesantía. Estas sumas al igual que los incisos a y b anteriores deben diferenciarse en las planillas del Banco y en la Contabilidad de la Asociación.
- d) Las donaciones, herencias, legados, derechos o subvenciones que reciba.
- e) Cualquier otro recurso que pueda aceptar.

ARTÍCULO 19°- DE LA DISPOSICIÓN DE LA CESANTÍA: La Asociación dispondrá de los recursos de cesantía como se detalla a continuación:

- a) Hasta el 60% del saldo podrá destinarse para créditos con garantía real.
- b) Al menos el 40% en títulos valores para cubrir el pago de auxilio de cesantía.

La situación de estos recursos se verificará mensualmente, con base en los saldos a fin de mes de los recursos aportados. Para ese propósito la administración enviará a la Junta Directiva, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre mensual, un informe que muestre claramente el cumplimiento de los porcentajes establecidos.

En el caso de los recursos para cubrir el pago de auxilio de cesantía podrán ser invertidos:

- a) 100% en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y/o en los Bancos del Estado; Banco Central y Ministerio de hacienda.
- b) Hasta un máximo de un 30% en valores de deuda emitidos directamente por entidades financieras supervisadas por la **SUGEF** con calificación de riesgo normal y en las instituciones del Estado que emitan valores al mercado financiero con calificación local mayor a “A” y/o con garantía estatal.
- c) En participaciones de fondos de inversión regulados por SUGEVAL que mantengan una relación de cartera según los incisos a) y b) anteriores.

El resto de los recursos de ASEBANPO se administrarán con base al Reglamento de Inversiones, guardando un adecuado balance entre la rentabilidad, riesgo y liquidez.

ARTÍCULO 20°- DE LOS EXCEDENTES: De los excedentes que se generen en cada período como producto de la Operación de ASEBANPO, se deberán realizar las siguientes deducciones por su orden:

- a) Capitalizar al menos el Índice de inflación correspondiente al respectivo período, con el propósito de incrementar el patrimonio de los afiliados a la organización, en cumplimiento de los principios del Solidarismo.
- b) Impuesto sobre la renta.
- c) El monto necesario para poner al día las obligaciones con ASEBANPO, de conformidad a lo señalado en el párrafo final del artículo 15 de estos Estatutos.

Sobre lo restante, se distribuirá conforme lo decida la Asamblea General Ordinaria convocada al efecto.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 21°- DE LAS ASAMBLEAS: La Asamblea General es la autoridad suprema, la constituye el conjunto de asociados cuyos nombres constan en el libro de asociados y sus

acuerdos expresan la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las atribuciones que la ley les confiere son intransferibles. La Asamblea se podrá reunir ordinaria o extraordinariamente.

ARTÍCULO 22°- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS: Son Asambleas Generales Ordinarias las que realice la Asamblea para:

- a) Discutir aprobar o improbar los informes sobre el resultado del ejercicio anual que presente la Junta Directiva y la fiscalía, sobre los cuales se tomarán las medidas que se juzguen oportunas.
- b) Aprobar la distribución de los excedentes recomendada por la Junta Directiva.
- c) Nombrar, ratificar, reelegir o revocar el nombramiento de los Directores o de los Fiscales, así como de llenar las vacantes que quedaren en algún puesto por ausencia definitiva de sus titulares.
- d) Resolver todos los demás asuntos que la ley o el presente Estatuto no reserven a las asambleas extraordinarias.

ARTÍCULO 23°- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL: Los asociados deberán reunirse en Asamblea General Ordinaria al menos una vez al año, después del cierre fiscal hasta un máximo del mes de marzo.

ARTÍCULO 24°- DEL QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS: La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria quedará debidamente constituida con más de la mitad del total de los asociados. Sus resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, deberán tomarse por más de la mitad de los miembros presentes.

ARTÍCULO 25°- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Son asambleas extraordinarias las que realice la Asamblea para:

- a) Modificar estatutos, para lo cual los proyectos de reforma deberán ser puestos en conocimiento de los asociados por lo menos ocho días antes de la celebración de la Asamblea.
- b) Disolver, fundir o transformar la Asociación.
- c) Los demás asuntos que la ley o este Estatuto especifiquen.

ARTÍCULO 26°- DEL QUÓRUM Y VOTACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las asambleas extraordinarias quedarán constituidas en primera convocatoria con las tres cuartas partes del total de los asociados. Sus resoluciones, tanto en primer como en segunda convocatoria, deberán tomarse por más de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 27°- DE LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES: La primera convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria se hará con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para su celebración. Durante ese tiempo, los libros, documentos o información relacionados con los fines de la Asamblea estarán a disposición de los afiliados en las oficinas de la Asociación.

ARTÍCULO 28°- DEL QUORUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES: De no concurrir el quórum indicado para conformar asambleas ordinarias o extraordinarias podrán convocarse por segunda vez con un intervalo de por lo menos una hora, y la asamblea se efectuará con cualquier número de asociados presentes.

ARTÍCULO 29°- DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA: Los asociados en un número no menor a una cuarta parte del total de afiliados podrán pedir por escrito a la Junta Directiva, en cualquier momento, la convocatoria a una Asamblea ordinaria o extraordinaria, indicando los asuntos a tratar. La Junta Directiva debe efectuar la convocatoria dentro de los quince días siguientes en que se haya recibido la solicitud.

ARTÍCULO 30°- DEL PROCESO DE CONVOCATORIA: Cuando no sea el caso del artículo anterior, las asambleas generales deberán ser convocadas por la Junta Directiva por medio de

una carta circular firmada por el presidente y secretario en la cual además de la fecha, se indique los temas a tratar. Se prescindirá de la convocatoria cuando, estando reunida la totalidad de los asociados, éstos acuerden celebrar la Asamblea General y expresamente dispongan obviar ese trámite, lo que se hará constar en el acta que habrán de firmar todos.

ARTÍCULO 31°- DE LA SIMULTANEIDAD DE ASAMBLEAS: En una misma Asamblea se podrán tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si la convocatoria así lo expresare. Es necesario que los acuerdos se tomen con el número de votos y con el quórum que se señala en este Estatuto.

ARTÍCULO 32°- DEL LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LAS ASAMBLEAS: Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en ausencia de éste por el Vicepresidente y en su defecto, por quien designen los asociados presentes. Actuará de Secretario de la asamblea general el de la Junta Directiva y en su ausencia, los asociados presentes elegirán un secretario Ah-hoc.

ARTÍCULO 33°- DE LAS ACTAS Y LISTA DE ASISTENCIA EN LAS ASAMBLEAS: El Secretario de la Asamblea levantará una lista de los asociados presentes la cual será firmada por ellos. Las actas de las reuniones se asentarán en el libro de actas. Las mismas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario e indicarse claramente si los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos o por mayoría relativa. En caso de que algún asociado haya votado en contra de una resolución aprobada en la reunión, podrá pedir que esa circunstancia se haga constar en el acta.

ARTÍCULO 34°- DEL DERECHO A VOZ Y VOTO: En la toma decisiones cada asociado tendrá derecho a voz y a voto en forma personal. Ninguno podrá hacerse representar por otra persona, asociada o no, en las Asamblea Generales.

ARTÍCULO 35°- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA: Las resoluciones legalmente adoptadas en las Asambleas de asociados serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes salvo los derechos de oposición que señale el artículo siguiente.

ARTÍCULO 36°- DE LA NULIDAD: Será absolutamente nulo todo acuerdo que se adopte con infracción a los dispuesto en la ley de Asociaciones Solidarista o al presente estatuto. La acción de nulidad podrá iniciarla cualquier número de asociados dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA FISCALIA Y EL REPRESENTANTE PATRONAL

ARTÍCULO 37°- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el organismo encargado de fijar las políticas dentro del marco de la Ley, del presente Estatuto y de los lineamientos de la Asamblea General, de promulgar los reglamentos y velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO 38°- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones esenciales de la Junta Directiva:

- a) Aprobar y establecer el plan estratégico y las políticas, incluidas las de inversiones y riesgos, que regirán a ASEBANPO, todo dentro del marco de la Ley de Asociaciones Solidaristas, del presente Estatuto y los lineamientos de la Asamblea General.
- b) Promulgar los reglamentos que se requieran, hacerlos del conocimiento de todos los asociados y velar por su cumplimiento.
- c) Nombrar a los integrantes de los comités y subcomités establecidos y cualquier otro grupo que se cree a futuro para labores especiales.
- d) Aprobar tanto los presupuestos ordinarios como extraordinarios que se requieran.
- e) Nombrar y remover al Gerente de la Asociación, por mayoría no inferior a 5 votos, debiendo estar presente la totalidad de directores que conforman la Junta Directiva, así como asignarle funciones y velar por su cumplimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de estos Estatutos.
- f) Presentar para conocimiento de la Asamblea los estados financieros y excedentes obtenidos.

- g) Velar por la buena marcha y administración de ASEBANPO, observando que se cumpla con la legislación vigente, este Estatuto y los Reglamentos.
- h) Aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes según lo establecido en este Estatuto.
- i) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan por Ley, Estatuto y Reglamentos.
- j) Responder por escrito, las consultas, que en forma directa realicen los asociados.
- k) Autorizar al Gerente de la Asociación a firmar los cheques, órdenes de pago, o cualquier otro documento financiero, validar las transferencias o pagos mediante mecanismos o instrumentos electrónicos en sustitución de alguno de los directores.

ARTÍCULO 39°- DE LA PÉRDIDA DEL CARGO: Los directores deberán dejar sus cargos cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a) No cumplan responsablemente con el puesto asumido.
- b) Se les llegue a declarar responsables de actos fraudulentos o ilegales.
- c) Disfruten de una licencia sin goce salarial por más de 60 días naturales
- d) Por causa no justificada deje de asistir a dos sesiones ordinarias consecutivas de Junta Directiva, o tres en forma alterna en un plazo de dos meses. Se entenderá que existe causa justificada, cuando la Junta Directiva así lo determine.
- e) Renuncie a su cargo.
- f) Se desafilie de la Asociación de manera temporal o permanente

ARTÍCULO 40°- DE LA COMPOSICIÓN: La Junta Directiva de la Asociación está compuesta por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocal 1
- f) Vocal 2

g) Vocal 3

El cargo de director es ad honorem, personal y no puede ser desempeñado por medio de representantes.

ARTÍCULO 41°- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a)** Ser asociado, trabajador del patrono, mayor de 16 años. No podrán ocupar cargo alguno los representantes patronales, entendido estos como directores, gerentes, auditores, administradores o apoderados de la empresa.
- b)** Manifestar la aceptación del puesto
- c)** Estar al día con los compromisos de carácter económico

ARTÍCULO 42°- DEL PLAZO DE NOMBRAMIENTO: Los directores son nombrado por la Asamblea General Ordinaria, por un período de dos años en el mes de febrero, de la siguiente manera en años impares se nombrará al Presidente, Secretario, Vocal 1 y al Vocal 2. En años pares se nombrará al Vicepresidente, al Tesorero y al Vocal 3. Podrán ser reelectos indefinidamente.

ARTÍCULO 43°- DE LA SUSTITUCIÓN: Cuando la presidencia quede vacante, el puesto será ocupado por el Vicepresidente, en ausencia de ambos entrará a fungir como tal el vocal 1 o el que corresponda en orden descendente, mientras se convoca a Asamblea General Ordinaria. Las vacantes de Vicepresidente, de Secretario y de Tesorero serán llenadas temporalmente por el Vocal 1 o el que corresponda en orden descendente.

ARTÍCULO 44°- DE LA REPRESENTACIÓN: Tanto el Presidente como el Vicepresidente de la Junta Directiva tienen la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, debiendo actuar de manera conjunta. En caso de ausencia de alguno de estos directivos, le corresponderá al Vocal No 1 su sustitución o el que corresponda en orden descendente, quién actuará en sustitución del propietario.

ARTÍCULO 45°- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a ASEBANPO, en conjunto con el Vicepresidente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, en lo que se verá limitado a aprobación de la Junta Directiva cuando lo utilice para:
 - i. Comprar, vender, traspasar, gravar y afectar bienes muebles e inmuebles a nombre de ASEBANPO susceptibles de inscripción en el Registro Público.
 - ii. Celebrar contratos de operaciones de crédito, en las que figure como deudora ASEBANPO.
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- c) Convocar las Asambleas y sesiones de Junta Directiva.
- d) Firmar los cheques, órdenes de pago, o cualquier otro documento financiero, validar las transferencias o pagos mediante mecanismos o instrumentos electrónicos, en conjunto, ya sea con el Vicepresidente, el Tesorero o el Vocal 1.
- e) Dirigir y mantener el orden de los debates durante las sesiones y Asambleas.
- f) Presentar a la Asamblea, un informe detallado de las labores ejecutadas.
- g) Firmar las actas de Junta Directiva y Asamblea, en conjunto con el Secretario.

ARTÍCULO 46°- DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Compartir la Representación Judicial y Extrajudicial de ASEBANPO.
- c) Sustituir al Presidente, durante sus ausencias temporales o definitivas. Para ello tendrá las mismas obligaciones y derechos que el presidente, además, representar judicial y

extrajudicialmente a ASEBANPO, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, en los términos definidos para el Presidente en el artículo anterior.

- d) Firmar los cheques, órdenes de pago, o cualquier otro documento financiero, validar las transferencias o pagos mediante mecanismos o instrumentos electrónicos, en conjunto, ya sea con el Presidente, el Tesorero o el Vocal 1.

ARTÍCULO 47°- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva.
- b) Elaborar junto con el Presidente la agenda y el orden del día de las Sesiones de Junta Directiva y de las Asambleas Generales, pudiendo apoyarse en el Gerente.
- c) Velar para que las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asambleas, se registren adecuadamente en los libros legales respectivos, firmándolas en conjunto con el Presidente.
- d) Velar para que se lleve al día el libro de registro de asociados.

ARTÍCULO 48°- DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva.
- b) Velar porque la contabilidad se lleve al día conforme a las normas de contabilidad aceptadas y acorde con los más recientes avances internacionales en la materia.
- c) Elaborar un informe financiero, contable y económico sobre los resultados del período para ser incorporado en el informe de gestión de la Junta Directiva, así como el presupuesto de ingresos y gastos para el periodo que inicia.
- d) Informar a la Junta Directiva sobre los movimientos más importantes reflejados en los estados financieros del mes anterior.
- e) Firmar los cheques, órdenes de pago, o cualquier otro documento financiero, validar las transferencias o pagos mediante mecanismos o instrumentos electrónicos, en conjunto, ya sea con el Presidente, Vicepresidente o el Vocal 1.

ARTÍCULO 49°- DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES: Son funciones de los vocales:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva.
- b) Suplir las vacantes de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, en el orden en que fueron electos.
- f) En el caso del Vocal 1, éste podrá firmar los cheques, órdenes de pago, o cualquier otro documento financiero, validar las transferencias o pagos mediante mecanismos o instrumentos electrónicos, en conjunto, ya sea con el Presidente, Vicepresidente o el Tesorero.

ARTÍCULO 50°- DE LA RESPONSABILIDAD: En el ejercicio de sus cargos, los directores responden personalmente ante la Asamblea General y ante terceros por sus actuaciones a nombre de ASEBANPO, salvo que hayan estado ausentes, con la justificación respectiva, o salvado el voto al momento de realizar la votación.

ARTÍCULO 51°- DE LAS SESIONES: La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces por mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. En el primer caso, la propia Junta Directiva fijará el día, hora y lugar, la agenda correspondiente debe ser entregada a cada uno de los directores y fiscales, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En el segundo caso, la convocatoria debe ser hecha por el Presidente con el apoyo del Gerente o como mínimo, por cualesquiera otros tres Directores. Ha de hacerse por escrito, por lo menos con doce horas de anticipación, especificando fecha, hora, lugar y tema por tratar.

ARTÍCULO 52°- DE LOS COMITÉS: La Junta Directiva nombrará a los integrantes de los Comités que considere necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, como órganos adscritos y subordinados a este directorio.

Para definir las funciones que desempeñarán, la Junta Directiva emitirá un reglamento que regule sus actividades.

ARTÍCULO 53°- DE LA ACTAS DE LOS COMITÉES: Las comisiones nombradas por la Junta Directiva levantarán las actas correspondientes a cada reunión y deberán ser firmadas por los presentes en la sesión.

ARTÍCULO 54°- DE LOS RECURSOS: Las resoluciones de la Junta Directiva que afecten específicamente a un asociado tendrán recurso de revocatoria ante la misma Junta Directiva, en los tres días siguientes a la comunicación. En su próxima sesión, a partir de la presentación de los recursos, la Junta Directiva debe atender con toda amplitud los alegatos que en forma verbal o escrita tenga a bien hacer el afectado. De no haber sido declarada con lugar la revocatoria, el asociado podrá interponer la apelación respetiva, la cual será conocida en la siguiente Asamblea General, por este órgano.

ARTÍCULO 55°- DE LA FISCALÍA: La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Órgano Fiscalizador compuesto por el Fiscal 1 y el Fiscal 2, quienes fiscalizarán todas las operaciones y movimientos financieros; velarán por el fiel cumplimiento de la Ley de Asociaciones Solidaristas, del presente Estatuto, de los Reglamentos que apruebe la Junta Directiva y de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Los Fiscales son responsables individualmente por el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 56°- DE LOS REQUISITOS PARA SER FISCAL: Para ser Fiscal de la Asociación se requiere:

- a) Manifestar la aceptación del puesto.
- b) En caso de ser asociado de ASEBANPO, estar al día en los compromisos de carácter económico con la asociación y no encontrarse suspendido por ninguna de las causales establecidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 57°- DE LOS FISCALES Y LA DURACIÓN EN SUS CARGOS. Los Fiscales durarán en sus cargos periodos administrativos de dos años y podrán ser reelectos por un periodo igual. Serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de la siguiente manera, el fiscal 1 se

nombrará en año impar y el fiscal 2 en año en par. En su condición de Fiscales, podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, si así lo dispusiere la Asamblea General.

Los fiscales tomarán posesión de sus cargos a partir de la fecha de su elección y juramentación.

El cargo de fiscal es ad honórem, personal y no puede ser desempeñado por medio de representante.

ARTÍCULO 58° - DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA. Son atribuciones de la Fiscalía:

- a) Velar que en ASEBANPO se hagan, como parte de los Estados Financieros, un balance mensual de comprobación y por lo menos uno anual de situación.
- b) Velar que en ASEBANPO se lleven actas de las reuniones de la Junta Directiva, de las Asambleas Generales y de los Comités, las cuales podrán solicitar cuando lo consideren necesario.
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones tomadas en la Junta Directiva y en las Asambleas Generales.
- d) Revisar los estados financieros al cierre de cada ejercicio fiscal.
- e) Convocar a Asambleas Generales en caso de omisión de la Junta Directiva o cuando lo consideren necesario.
- f) Someter a la Junta Directiva sus observaciones y recomendaciones en relación con los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones.
- g) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, comités y grupo de trabajo con voz, pero sin voto.
- h) Asistir a las asambleas de asociados, para informar por escrito de sus gestiones y actividades.
- i) En general, vigilar las operaciones de ASEBANPO, para lo cual contarán con un libre acceso a los libros y documentos, así como a las existencias en caja y bancos.
- j) Recibir e investigar las denuncias formuladas por cualquier asociado, e informar a la Junta Directiva o Asamblea del resultado de la investigación, según corresponda.

ARTÍCULO 59°- DE LOS REPRESENTANTES PATRONALES: El patrono podrá designar representantes con derecho a voz, pero sin voto, que podrá asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones de la Junta Directiva, comités y grupos de trabajo.

CAPÍTULO SÉTIMO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 60°- DE LA DISOLUCIÓN: ASEBANPO se disolverá por las siguientes razones:

- a) Por acuerdo de más del setenta y cinco por ciento del total de los asociados reunidos en Asamblea Extraordinaria con ese propósito.
- b) Cuando el número de asociados elegibles sea inferior al necesario para integrar el órgano directivo y la fiscalía.
- c) Cuando así lo decrete la respectiva autoridad judicial, al comprobarse la violación de las disposiciones de la ley No. 6970, o por perseguir fines políticos u otros prohibidos expresamente por la ley.
- d) Por imposibilidad legal o material para el logro de sus fines.
- e) Por privación de su capacidad jurídica, como de naturaleza en su personalidad jurídica, o por no haber renovado el órgano directivo en el término señalado por la ley para el ejercicio del mismo.
- f) Cuando se incurra, por acción u omisión, en cualquiera de los casos señalados en el Artículo 8 de la Ley No. 6970.

ARTÍCULO 61°- DE LA LIQUIDACIÓN: Disuelta ASEBANPO, se procederá a la liquidación, para cuyos efectos conservará su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 62°- DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS DIRECTORES: Los Directores serán solidariamente responsables de las operaciones que se efectúen con posterioridad al acuerdo de disolución, si éste no se basa en causa legal pactada.

ARTÍCULO 63°- DE LOS LIQUIDADORES: La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, nombrados por el Juez civil del domicilio de Asociación. Los liquidadores asumirán los cargos de administradores y representantes legales de la Asociación en la liquidación, con las facultades que se les asignen en el acuerdo de nombramiento. Estos personeros responderán por los actos que ejecuten si se excedieran en los límites de sus cargos.

ARTÍCULO 64°- DE LA PUBLICACIÓN: El acuerdo de disolución y nombramiento del liquidador o liquidadores deberá publicarse en el Diario Oficial por dos veces y en él se citará a interesados y acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 65°- DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN: Los Directores deberán entregar al liquidador o liquidadores, mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la Asociación, y serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causen en caso de omisión.

ARTÍCULO 66°- DE LA DISTRIBUCION DEL REMANENTE: Una vez satisfechos los gastos legales que demanda la liquidación, cobrados los créditos y satisfechas todas las obligaciones de la Asociación, el remanente se distribuirá en proporción al ahorro de cada asociado.

ARTÍCULO 67°- DEL ORDEN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: Para el reconocimiento y el pago de las obligaciones estas se clasifican en el siguiente orden excluyente:

- a) El monto de la cuota patronal de los asociados y sus ahorros personales.
- b) Los derechos laborales de los empleados de la asociación.
- c) Los privilegios sobre determinado bien.
- d) La masa o comunes.

ARTÍCULO 68°- DE LAS REGLAS DE DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE: El remanente por distribuir entre los asociados se regirá por las siguientes reglas:

- a) Si los bienes que constituyen el haber social fueran fácilmente divisibles, se repartirán en la proporción que corresponda a cada asociado.
- b) Si los bienes fueren de diversa naturaleza, se distribuirán conforme a su valor y en proporción al derecho de cada asociado.

ARTÍCULO 69°- DE PROYECTO DE LIQUIDACIÓN Y SU APROBACIÓN: Preparado el proyecto de liquidación, el o los liquidadores convocarán a una Junta de asociados si estos estimaren afectados sus derechos, gozaran de un plazo de 15 días naturales, a partir del día de celebración de la junta para pedir modificaciones. Si dentro del plazo indicado se presenta oposición al proyecto, el o los liquidadores convocarán a una junta en un plazo de ocho días, a fin de que los asociados aprueben las observaciones y proposiciones liquidadores adjudicarán en común respecto de los bienes en los que hubiere disconformidad, a fin de que los adjudicatarios se rijan por reglas de la copropiedad. Si los asociados no se opusieron al Proyecto, el o los liquidadores harán la respectiva adjudicación y otorgaran los documentos que proceden.

ARTÍCULO 70°- DE LOS HONORARIOS DE LOS LIQUIDADORES: El o los liquidadores, en conjunto, devengarán honorarios equivalentes al 5% del producto neto de los bienes liquidados.

ARTÍCULO 71°- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS LIQUIDADORES: Al término de su nombramiento él o los liquidadores deberán rendir cuentas detallada de sus actuaciones ante la autoridad que les haya nombrado.

ARTÍCULO 72°- DE OTRO TIPO DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN: De crearse otro tipo de liquidación, de conformidad con la Ley, la Asamblea puede determinar entre en tradicional y el que la nueva ley haya creado.

ARTÍCULO 73°- TRANSITORIO: La Asamblea de la Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y Desarrollo Comunal y afines, aprueba que los puestos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vocal 1, Vocal 2, Vocal 3, Fiscal 1 y Fiscal 2, elegidos en la Asamblea Ordinaria No 22, tendrán vigencia hasta febrero del 2021.



Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y Afines

Lo anterior con el fin de respetar la recomendación emitida por el departamento Jurídico del Ministerio de Trabajo en el sentido que el plazo de los cargos no exceda los 2 años.